



**REF.: APRUEBA CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 777**

**PUNTA ARENAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L N° 35, de 2017; la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, la Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 661, de 2024, sobre Reglamento de la Ley N° 19.886; ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del SERPAT; en la Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023 del Serpat, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se indican; y las Resoluciones Exentas N° 0679/02.05.2024 y N° 48/10.01.2025, que la complementan y modifican.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, licitó bajo el ID N°1288505-20-LE25, el **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA LA CONSERVACIÓN DE TECHUMBRE DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES, PUNTA ARENAS” ID N°1288505-20-LE25** la cual fue adjudicada a la empresa Paisaje Rural, Patrimonio & Ambiente Ltda. RUT: 76.584.909-8, por Resolución Exenta N° 735/02.12.2025

2. Que, se suscribió contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y el proveedor **PAISAJE RURAL, PATRIMONIO & AMBIENTE LTDA. RUT: 76.584.909-8**, para la ejecución del **“DIAGNOSTICO Y DISEÑO PARA LA CONSERVACIÓN DE TECHUMBRE DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES, PUNTA ARENAS”** por la suma **\$39.984.000.- (treinta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos) IVA incluido**

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE**, el contrato suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y el proveedor **PAISAJE RURAL, PATRIMONIO & AMBIENTE LTDA. RUT: 76.584.909-8**, según licitación pública ID N°1288505-20-LE25, denominada



**“DIAGNOSTICO Y DISEÑO PARA LA CONSERVACIÓN DE TECHUMBRE DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES, PUNTA ARENAS”.**

**CONTRATO**

**“DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA LA CONSERVACIÓN DE TECHUMBRE DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES, PUNTA ARENAS” ID N°1288505-20-LE25**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**PAISAJE RURAL, PATRIMONIO & AMBIENTE LTDA.**

En Punta Arenas, a 11 de diciembre de 2025 comparecen, por una parte, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° [REDACTED], chileno, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 498, ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, la empresa **Paisaje Rural, Patrimonio & Ambiente Ltda.** RUT: 76.584.909-8, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representado legalmente por doña Yocelyn Liliana Pinilla Alaniz RUT: [REDACTED] con domicilio en La Niña N°84, comuna Quilpué, región de Valparaíso, ambos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Con fecha 07 de noviembre de 2025, según consta en Resolución Exenta N°679 el SERPAT convocó a una licitación pública para el **“DIAGNOSTICO Y DISEÑO PARA LA CONSERVACIÓN DE TECHUMBRE DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES, PUNTA ARENAS” /ID N°1288505-20-LE25**

Dicha licitación fue adjudicada a la empresa PAISAJE RURAL, PATRIMONIO & AMBIENTE LTDA. RUT: 76.584.909-8 según Resolución Exenta N°735 del 02 de diciembre de 2025 por un monto de total de **\$ 39.984.000.- (treinta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos) IVA incluido**

**SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar la **“DIAGNOSTICO Y DISEÑO PARA LA CONSERVACIÓN DE TECHUMBRE DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES, PUNTA ARENAS” /ID N°1288505-20-LE25.**



De conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

**CUARTO. PRECIO:** Por la prestación de los servicios antes señalados, Dirección Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma total de **\$ 39.984.000.- (treinta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos) IVA incluido**

**QUINTO. PLAZO VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración máxima de 100 días corridos y según el plazo indicado por el oferente (Anexo N°8) contados a partir de la fecha de firma del contrato, que deberá constar en cuatro entregas.

Se entiende que para el desarrollo en terreno de la consultoría deberán observarse condiciones climáticas adecuadas.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto disponible de la presente licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

**SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

**OCTAVO. FORMA DE PAGO:** El SERPAT procederá a efectuar el pago en cuatro (4) estados de pago que se realizarán dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

Se deja expresa constancia que este será pagado previa recepción conforme de la contraparte técnica, hecho que se certificará por escrito. Lo anterior será mediante certificado de recepción conforme de cada etapa, emitido y firmado por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto, requisito indispensable para la procedencia del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla la siguiente forma de pago:

ESTADO DE PAGO	MONTO DE PAGO	ESTADO DE AVANCE Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Primer Estado de Pago	2,5%, equivalente a \$1.000.000	<p align="center"><b>ETAPA 1: AJUSTE METODOLÓGICO Y PLAN DE TRABAJO</b></p> <p align="center"><b>PRODUCTO: INFORME 1</b></p> <p>Reunión de coordinación dentro de los 5 primeros días desde la entrada en vigencia del contrato. Se deberá adjuntar acta de reunión.</p> <p>Carta Gantt actualizada.</p> <p>Documento con el plan de trabajo actualizado, explicativo de la metodología general y criterios técnicos con los que se desarrollará la consultoría, detallando el enfoque de trabajo para cada etapa, la secuencia de actividades, y los procedimientos técnicos aplicados para la evaluación, diagnóstico y diseño de las soluciones de intervención. Este documento deberá identificar el tiempo estimado para la elaboración de cada partida, especificando los profesionales responsables de su ejecución, así como la asignación de recursos técnicos.</p> <p align="right">Todos los documentos deben estar aprobados por la unidad técnica.</p>
Segundo Estado de Pago	45%, equivalente a \$18.000.000	<p align="center"><b>ETAPA 2: INSPECCIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE TECHUMBRE Y SISTEMA DE VACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS</b></p> <p align="center"><b>PRODUCTO: INFORME 2</b></p> <p>Informe de diagnóstico preliminar.</p> <p>Informe y mapeo fotográfico.</p> <p>Identificación de daños y alteraciones para intervenciones prioritarias.</p> <p>Reunión de revisión y aclaración de dudas previo a la entrega de la Etapa 2, si corresponde.</p> <p align="right">Todos los documentos deben estar aprobados por la unidad técnica.</p>

<p>Tercer Estado de Pago</p>	<p>43,5%, equivalente a \$17.400.000</p>	<p><b>ETAPA 3: PROPUESTA DE DISEÑO PROYECTO OBRAS DE CONSERVACIÓN TECHUMBRE Y SISTEMA VACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS PALACIO BRAUN HENÉNDEZ</b></p> <p><b>PRODUCTO: INFORME 3</b></p> <p>Memoria explicativa del proyecto. Especificaciones técnicas, planimetría y memoria de cálculo, si corresponde Protocolo de intervención Presupuesto de obras. Protocolo de mantenimiento Informe final de la consultoría Presentación ejecutiva. Reunión de revisión y aclaración de dudas previo a la entrega de la Etapa 3, si corresponde.</p> <p>Todos los documentos deben estar aprobados por la unidad técnica.</p>
<p>Cuarto Estado de Pago</p>	<p>9%, equivalente a \$3.600.000</p>	<p><b>ETAPA 4: OBTENCIÓN AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DEL CMN</b></p> <p><b>PRODUCTO: OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y TIMBRAJE DE PROYECTO EMITIDO POR EL CMN</b></p> <p>Expediente para intervención a MH con toda la documentación necesaria solicitada por el CMN. Comprobante de ingreso del expediente al CMN Seguimiento de la obtención del permiso de intervención del CMN. Subsanación de observaciones emitidas por el CMN, si corresponde. Reunión de presentación en que se muestren los cambios incorporados (si los hay) para CMN con contraparte técnica. Oficio de autorización de intervención a MH del proyecto elaborador, emitido y timbrado por el CMN.</p> <p>Todos los documentos deben estar aprobados por la unidad técnica.</p>

Cada estado de pago deberá acompañarse de un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30), emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).  
El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N°498, Punta Arenas



**NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN:** El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial y/o total del contrato, para lo cual deberá señalar expresamente en su oferta, indicando quién será el subcontratado, señalando su importe, y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Los proveedores subcontratados deberán estar inscritos y ser hábiles, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las bases. En caso de modificación del subcontratista, el contratista principal deberá notificar por escrito el cambio, con anterioridad a materializarlo, y acreditar que éste nuevo subcontratista cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

**DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA:** Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, una póliza de seguro de garantía N°3012025222805 emitida por aseguradora Avla, nominativo de fecha 05 de diciembre de 2025, por la suma de \$1.999.200 (un millón novecientos noventa y nueve mil doscientos pesos), equivalente al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

**DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS:** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá aplicar las siguientes multas:

N°	Causa	Multa
1	Por cada día corrido de atraso, en la entrega final de los servicios contratados, con un tope máximo de 15 días corridos.	10UF
2	Se detecta un incumplimiento en las medidas de seguridad del personal, ya sea porque la empresa no entregue a sus trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para realizar los servicios encomendados, así como el encargado de las faenas no detecte situaciones de riesgo para el personal y del propio edificio.	5 UF
3	Por cada día corrido de atraso, en el inicio de los servicios contratados, con un tope de 7 días corridos a contar de la entrega del inmueble para dar inicio a la obra.	7 UF



La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción.

El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

**DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando no exista prestación del servicio, sin previo y/o acuerdo entre las partes.
- b) Cuando el adjudicatario demore más de 7 días corridos en poner en marcha el servicio, sin mediar acuerdo y/o justificación alguna a contar de la entrega del lugar en donde se ejecutará el servicio.
- c) Cuando el proveedor acumule 5 UF de multa por no prestar un buen servicio de trabajo de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas.
- d) Cuando el proveedor acumule 10 UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para la realización de los servicios encomendados.
- e) Cuando el adjudicatario no preste sus servicios con la necesaria diligencia y cuidado



respecto del edificio patrimonial y de las colecciones que forman parte de la unidad.

Asimismo, el SERPAT podrá **poner término anticipadamente** al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las

24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes



para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

#### **DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N° 11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

**DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS:** La personería de don Pablo Giacomo Quercia Martinic, para representar al SERPAT, consta de la Resolución Exenta RA 122512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022, que renueva su designación como director regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y



suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas, ambas del Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural y la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que complementa y modifica, todas ellas del Servicio Nacional Patrimonio Cultural.

La personería de doña Yocelyn Liliana Pinilla Alaniz para representar a la Paisaje Rural, Patrimonio & Ambiente Ltda., consta en copia de certificado de vigencia de poderes, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 03 de diciembre de 2025, Código de Verificación Electrónico (CVE) CRcubPM310MK.

**FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y YOCELYN PINILLA ALANIZ REPRESENTANTE LEGAL DE PAISAJE RURAL, PATRIMONIO & AMBIENTE LTDA.**

**2° PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PABLO QUERCIA MARTINIC  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

SYMA/fag

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Depto. Gestión de Proyectos patrimoniales
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes